



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00166 00
Proceso	Declarativo especial divisorio
Demandantes	Maria Elcy Gómez Bustamante
Demandados	Maria Adelaida Gomez Bustamante
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos requisitos establecidos por el estatuto procesal general, a saber:

Primero: Aportará dictamen pericial que reúna las exigencias del artículo 406 del C.G.P.

Segundo: Aportará certificado de avalúo catastral del inmueble en su totalidad a efectos de determinar la cuantía de la pretensión (artículo 26 C.G.P).

Tercero: Señalará la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aportará las respectivas evidencias conforme a lo normado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por Maria Elcy Gómez Bustamante en contra de Maria Adelaida Gomez Bustamante.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaf6ffceb6bba6938ab1ccfe4adf17ad0f0c84b4f2ad298000537ed2aed354**
Documento generado en 01/06/2022 11:43:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**